

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Interlocutorio No. **064**

Radicación : 76111-33-33-001-2020-00147-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s) : MARÍA TERESA NAVIA ROMERO
Demandado(s) : COLPENSIONES

Guadalajara de Buga (V), 1 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho la presente demanda, frente a la cual ya se había realizado el estudio de rigor, relativo al momento procesal de su admisión; fue así como a través de Auto Interlocutorio No. 427 del 06 de noviembre de 2020, se concedió un término de (10) días a la parte demandante con el fin de que subsanara la demanda, como se explicó en el proveído aludido.

Según constancia secretarial suscrita de forma digital el 25 de noviembre de 2020 y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA, se rechazará la misma.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

D I S P O N E:

1.- **PRIMERO: RECHAZAR** la demanda instaurada por la señora **MARÍA TERESA NAVIA ROMERO**, a través de su apoderado, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10463cc1deba4a3d087262c39c052ab7b41d245222ff08d538a1e6f7e07218bd

Documento generado en 29/01/2021 08:49:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**